



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 128 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 20 MAYO 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente C PETT20240000013, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 80-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 80-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bien, adquisición de productores de hielo, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de las Capacidades Tecnológicas en el Manejo de Cadena Productiva de Trucha en la Región Puno";

Como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente:

Que, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Truchas Titicaca, alcanza el Informe Nº 000025-2024-GRP/C-PETT, de la Coordinación del PETT, que solicita la nulidad del procedimiento de selección, por la necesidad de realizar cambios y perfeccionar las características establecidas en las especificaciones técnicas, debido a que en un inicio no se contempló características de vital importancia para asegurar el funcionamiento del equipo PRODUCTOR DE HIELO 1TN/DIA, ello con la finalidad del cumplimiento de los objetivos del proyecto; la Coordinación del PETT manifiesta que la solicitud se basa en el artículo 29, numeral 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria"*;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través de los Informes Nº 82-2024-GR-PUNO/ORA/OASA/OEC-IJMM, Nº 1591-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, la Oficina Regional de Administración, a través del Informe Nº 000163-2024-GRP/ORA, acogen la solicitud de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, precisando la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, que no es posible la conservación del acto;

Que, el TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, prevé el Principio de Vigencia Tecnológica, según el cual, los bienes servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos;

Que, el TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 16, numeral 16.2, dispone que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, modificado por D.S. Nº 162-2021-EF, en su artículo 29, numeral 29.8, dispone: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*;

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en el artículo 2 Principio de Vigencia Tecnológica, artículo 16 numeral 16.2 del TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado; artículo 29, numeral 29.8, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. Nº 162-2021-EF;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 128 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 20 MAYO 2024



Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, mediante Informe Legal Nº 000195-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expresa su acuerdo con la propuesta de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 80-2024-OEC/GR PUNO-1, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y

Estando al Oficio Nº 000085-2024-GRP/PETT del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Truchas Titicaca, Informe Nº 82-2024-GR-PUNO/ORAJ/OASA/OEC-IJMM del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe Nº 1591-2024-GR-PUNO/ORAJ/OASA-WHCM de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000163-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000195-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición mediante Proveído 012337-2024-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 80-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bien, adquisición de productores de hielo, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de las Capacidades Tecnológicas en el Manejo de Cadena Productiva de Trucha en la Región Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades incurridas por el área usuaria, responsable de la formulación del requerimiento, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

